



J. CM 472/57

1

Excmo. Señor

Eugenio Valero Marzo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Lidón, de las demás circunstancias personales que resultan de su cédula personal que exhibe, ante V. E. comparece y con el debido respeto y consideración, expone:

Que el día 13 de los corrientes, le fué notificado por el Ayuntamiento de su vecindad, el haber sido designado para el cargo de Alcalde de la Gestora Municipal de éste Ayuntamiento, y antes de tomar posesión del cargo de referencia, ha de someter a la consideración de V. E. la situación y circunstancias especiales que concurren en el exponente, como medio necesario de que se le releve de tal cometido, ya que con éllo nada perderá la Corporación Municipal y el exponente se le evitarán numerosos perjuicios que la aceptación de tal cargo le originarían.

En primer lugar, ha de poner en conocimiento de V. E., que el recurrente es fianza personal del Depositario de fondos del Ayuntamiento de Lidón, Joaquin Pina, y éllo de por sí, constituye una incompatibilidad de naturaleza legal, que impide de una manera completa el que el exponente pueda hacerse cargo de la Alcaldía y a su vez, continúe como tal fianza personal del referido Depositario: Tal vez pudiera contra-argumentarse a lo expuesto, el que cesando como tal fianza personal del Depositario, desapareciera de cuajo la incompatibilidad que alega, pero éllo supone trastorno en la vía administrativa y económica de la Corporación Municipal, pues éllo llevaría consigo seguramente la relevación del cargo de Depositario, y como éste desempeña su cometido de acuerdo con un contrato que tiene suscrito con el Ayuntamiento, éllo plantearía un problema de difícil solución, o sea una novación de contrato a la que tal vez no estuvieran dispuestos ninguna de las partes contratantes, ni el Ayun-

temiento ni el depositario.

En segundo término, el recurrente, por que nó decirlo, tiene una incompatibilidad moral para el desempeño de las funciones de Alcalde para el que ha sido nombrado, ya que recientemente y por éste Gobierno Civil, fué sancionado con una multa de cincuenta pesetas, en razón a considerarle como infractor de la legislación vigente en materia de lanas.

Si a lo expuesto se añade, el que el recurrente posee parte de su patrimonio, de carácter agrícola y pecuario en Lidón, y parte de él en el Pueblo de Argente, lo que le obliga a estar constantemente y con carácter indistinto en uno u otro pueblo para atender en debida forma a sus explotaciones, fácilmente se comprenderá que el exponente aun poniendo de su parte toda la buena voluntad de que es susceptible en el desempeño de la función de éste cargo u otro de naturaleza análoga, resultará que no puede atenderlo ni siquiera regularmente, y sería lamentable, que habida cuenta de ésta imposibilidad, de no relevarle del cargo para el que ha sido nombrado, se viera un día corregido por las Autoridades superiores en orden a no cumplir su función en forma debida por las causas que quedan indicadas: Viene a agravar la situación de manera extraordinaria, el particular tan interesante a éstos efectos, de que Lidón no tiene Secretario propio, sino que figura agrupado a tales efectos el de Visiedo, y esto como es natural, constituye otro inconveniente de capital importancia, que coloca al exponente en ésta situación difícil, que pone en conocimiento de V. E.

Estas consideraciones someramente expuestas, no tienen el alcance de soslayar y mucho menos, los de negativa a colaborar dentro de los postulados de la Nueva España: El recurrente, fué siempre Nacional, como lo tiene demostrado con su proceder y precisamente por su amor a la España Nacional y a que todas sus instituciones y Organismos funciones de la manera más adecuada

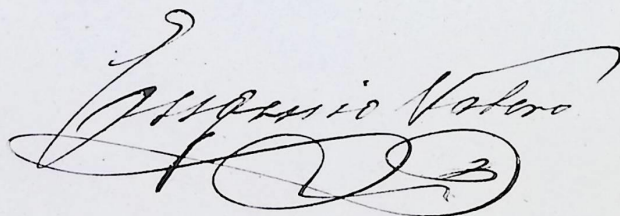
y perfecto el fin que todos los buenos Españoles nos proponemos, es el motivo o causa fundamental por la que pongo en conocimiento de V. M. todo lo que antecede, para conseguir que a la Gestora del Pueblo de Lidón, pueden ir otros vecinos de conducta tal intachable como la del exponente, tan amantes de nuestra España como él, y con la gran ventaja de que podrán atender a las funciones propias de los cargos de una manera perfecta, puesto que el exponente por las razones indicadas, por muy grande que sea su interés, debido a sus múltiples ocupaciones y género especial de vida que desarrolla, no puede desempeñar la Alcaldía de Lidón en debida forma, por no poder atenderla si no es con grave quebranto a sus intereses.

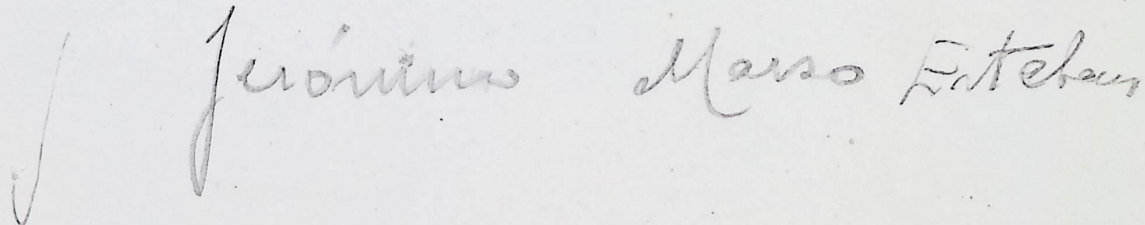
Por ésto,

SUPLICA A V. M., que habiendo por presentado éste escrito, se sirva admitirlo, y en consideración a lo alegado, relevarle del nombramiento del cargo para que ha sido designado.

Así lo espera merecer de la reconocida rectitud de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años.

Lidón a 16 de Agosto de 1.941.

Gregorio Votero


Jerónimo Maso Esteban


Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

Teruel